

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 3226

Excmo. Sr.: Para fijar en sus exactos términos el alcance de la Orden dada con fecha 23 de noviembre próximo pasado, relativa al precio de las uvas de la última cosecha, y a fin de impedir que al amparo de la misma quede sin efecto o se intente la rectificación de situaciones jurídicas libre y lícitamente creadas con anterioridad a la expresada Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se entenderá como contrato escrito, a los efectos del párrafo segundo de la Orden de 23 de noviembre último, además de cualquier otro documento bastante para formalizarlo con arreglo a derecho, el talón que es costumbre entregar como recibo de las partidas de uva. En su consecuencia, se estará definitivamente a lo que resulte de dicho talón, cuando en él se haya expresado el precio de la venta, salvo el caso en que el vendedor justifique ante el Jurado mixto vitivinícola correspondiente la existencia de cualquier engaño.

2.º Quedarán asimismo firme y definitivamente liquidadas las ventas de uva en que el fruto se hubiese entregado al comprador y éste tuviera satisfecho el precio fijado en el talón, sin protesta ni reclamación del vendedor al tiempo de percibir aquél.

3.º En los casos en que no se hubiere hecho constar el precio de la venta en el mencionado talón, o en aquellos en que se compruebe la existencia de engaño por parte del comprador, éste vendrá obligado a abonar el precio señalado por el Jurado mixto, y si el pago se hubiera hecho por cantidad inferior al mismo, el comprador satisfará la diferencia dentro del plazo establecido en el párrafo tercero de la repetida Orden de 23 de noviembre del corriente año.

4.º En el caso de que el comprador de uva no esté conforme con el precio fijado por el Jurado mixto y hubiera recurrido contra él, no podrá tomar pretexto de tal recurso para aplazar el pago, que efectuará, desde luego, ejerciendo posteriormente, si así le conviene, la acción pertinente que derive del resultado de las reclamaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Junta

vitivinícola provincial, de los Jurados mixtos vitivinícolas, Autoridades locales y vitivinicultores en general.

Madrid, 8 de diciembre de 1932.
Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 9 diciembre 1932)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 3195

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 23 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igual-

mente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique. A las Diputaciones deberá enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que exista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto Municipal y 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, y los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibida en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 24 del de 2 de noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que

reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las mismas al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderán decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a

cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la «Gaceta de Madrid», y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 5 de diciembre de 1932.
—P. D., José Calviño.

Señor Director general de Administración.

Relación número 1 (de primera categoría)

Provincia de Alicante: Pego, 6.000.

Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Olvera, 7.000

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.

Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000; Montoro, 7.000.

Idem de Coruña: Camariñas, 5.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000; La Vecilla, 3.000 (para proveer entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).

Idem de Málaga: Alhaurín el Grande, 6.000.

Idem de Orense: Riós, 5.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibias, 6.000.

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Valverde, 5.000.

Idem de Valencia: Benagual, 6.200; Ribarroja, 5.000.

Relación número 2 (de segunda categoría)

Provincia de Alava: Lezama, 3.000; Navaridas, 2.000; Zambraña, 2.500.

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, 4.000; Partaloa, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trancos, 2.000; Avellaneda, 2.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Narros del Castillo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sígüeres, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000.

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Las Celadas, 2.000; Fuentebureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 3.000; Guijo de Santa Bárbara, 3.000; Higuera, 2.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Valdepeñas del Tajo, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500.

Idem de Cuenca: Bateta-Lagunaseca, 2.500; Bólliga, 2.000.

Idem de Granada: Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Omedillas-Torreçilla del Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Romanos, 2.500; Santiuste, 2.000; Tordellego, 2.000; Valdecubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, 3.000; Villabona, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Castiello de Jaca, 2.500; Laluega, 2.500.

Idem de León: Prado de la Guzpeña, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500.

Idem de Logroño: Bañares, 2.500.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, 4.000.

Idem de Orense: Lovera, 4.000.

Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.

Idem de Palencia: Autillo de Campos, 2.500; Cevico Navero, 3.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Villerías, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Cabrerizos, 2.000.

Idem de Segovia: Moraleja de Coca, 2.000; El Mayo-El Negro, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, 4.000.

Idem de Soria: Oteruelos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500; La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Torre del Compte, 2.500.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.

Idem de Valencia: Beniarjón-Benillá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Salvador de Zardiel, 2.000.

Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 4.500 (sin descuento por Utilidades).

(Gaceta 7 diciembre 1932)

Gobierno de la Provincia

EDICTO

3201

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Marta Díez Monge, contra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 100 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 8 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

MINAS

EDICTO

3236

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que la Delegación de Hacienda de la provincia en 25 de noviembre último, comunicó a este Gobierno que el Tribunal Económico Administrativo en sesión de 31 de octubre próximo pasado acordó conceder la rehabilitación de la mina «La Riojana», a favor de los señores herederos de don Anselmo Martínez, de esta capital.

Examinados los antecedentes relativos a dicha concesión, existe un Decreto de este Gobierno de 16 de marzo de este año, declarando franco y registrable con carácter definitivo el terreno correspondiente a dicha mina, por falta de pago de canon anual y no haberse solicitado la rehabilitación dentro del plazo marcado por el Decreto de 21 de enero de 1928.

Por providencia de este Gobierno de fecha 30 de noviembre último, se acuerda recabar informe de la Jefatura de Minas, la que lo emite en 5 del actual, en sentido de que no procede acceder a dicha rehabilitación por oponerse a ello el R. D. de 21 de enero de 1928, el que preceptúa que los Delegados de Hacienda vienen obligados a remitir a los Gobiernos civiles de provincia, dentro de la primera quincena de cada año, relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre anterior por falta de pago de canon anual, y que transcurrido el plazo para instar la rehabilitación por los interesados sin que éstos lo efectúen, procede la declaración de franco y registrable, hallándose en este caso la mina «La Riojana» por no haber solicitado los concesionarios la rehabilitación en plazo hábil; y por lo tanto, el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo no puede revocar el Decreto de este Gobierno de 16 de marzo, declarando terreno franco y registrable con carácter definitivo el demarcado para la mina «La Riojana» motivo de este edicto.

Que declarado franco y registrable con carácter definitivo, como acontece en el presente caso, un terreno minero por los Gobernadores, sólo procede recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según preceptúa el artículo 96 del Reglamento de 16 de junio de 1905, no pudiendo a tenor del Decreto de 21 de enero de 1928, instarse otras rehabilitaciones que las promovidas con anterioridad al acuerdo

del Gobernador civil declarando libre el terreno a que aquéllas se refieran.

En su virtud, he resuelto en providencia de 7 del actual, que no ha lugar a la rehabilitación otorgada, fuera de tiempo, por el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Lo que en cumplimiento del artículo 28, párrafo 2.º del Reglamento de 16 de junio de 1905, se publica en este periódico oficial para general conocimiento, pudiendo, en plazo de treinta días, recurrir el interesado, por mi conducto, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Logroño, 9 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR 3240

A los efectos de cumplimentar orden de la Dirección general de Administración Local de 2 de los corrientes, relacionada con los Resúmenes de la Circular de 19 de julio de 1930, sobre el Patrimonio municipal o sea del Inventario de los bienes del Municipio en el año 1929, cuyos datos se interesaron por Circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al 4 de agosto de dicho año y por resultar incompleto el servicio, pues algunos no cumplieron lo ordenado sobre este particular y otros remitieron los modelos en blanco o con muy escasos detalles que no sirven para la formación de la estadística relativa al mencionado Patrimonio de las Corporaciones municipales en el año citado, y con el objeto de que pueda llevarse a cabo de una manera completa y conveniente, como interesa la Superioridad, he dispuesto ordenar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que en el término de quinto día remitan las datos necesarios para ello, a la Sección provincial de la Administración Local, ajustados al modelo que también se publica, con expresión de las cantidades que correspondan a todos los conceptos que en él figuran, tomadas exactamente de los Inventarios de sus bienes; pues de lo contrario me verá obligado a imponerles las sanciones para que la Ley me autoriza por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Logroño, a 12 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Relación a que hace referencia la anterior Circular

Albelda, Baños de Rioja, Bergasillas, Briñas, Cárdenas, Galbarruli, Hervías, Hormilleja, Ochánduri, Ollauri, Robres, Santa Coloma, Tirgo, Torremontalvo y Zarratón.

Ayuntamiento de

MODELO NUM. 10

Provincia de Logroño

RESUMEN del inventario del Patrimonio municipal, pertenecientes a este Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1929.

Bienes comunales	FINCAS		VALORES NOMINALES		Moblaje	Maquinaria	Herramientas	Otros útiles	Observaciones
	Urbanas	Rústicas	Importe de sus rentas anuales	Importe de sus capitales					
Importe de sus aprovechamientos anuales	Importe de sus rentas anuales	Importe de sus rentas anuales	Importe de sus rentas anuales	Importe de sus capitales	Importe de su tasación				
Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones							

de 1932.
El Alcalde,

Gobierno de la Provincia

Circular-Prófugos

3143

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que a continuación se relacionan, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta, caso de ser habidos, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en sus expedientes, deben residir en las situaciones que a continuación se indican:

RELACION QUE SE CITA

Calahorra. — Jesús Losantos Sáenz, hijo de Alejo y de Elisa, número 52 del sorteo para el reemplazo de 1932; debe residir en el extranjero.

Logroño. — Pablo Azcona Garrido, hijo de Pablo y de Juana, número 29 del sorteo para el reemplazo de 1932; en Filipinas.

Idem. — Cesáreo Peña y Sáenz de Tejada, hijo de Santos y de Luisa, número 14 del sorteo para el reemplazo de 1932; en la Argentina.

Idem. — José María Martínez Martínez, hijo de Félix y de Martina, número 66 del sorteo para el reemplazo de 1932; en Santiago de Chile.

Logroño, 5 de diciembre de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

Colegio del Secretariado Local

LOGROÑO

3224

El Presidente del Colegio del Secretariado Local, de Madrid, en comunicación de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El Ilmo. Director General de Administración Local, don José Calviño, en Circular del día 3 del actual, que inserta la «Gaceta» del 6, reclama unos antecedentes estadísticos para una mejor ordenación en la obra a realizar para incorporar a los pueblos a la obra reorganizadora del Gobierno. Encarga la preparación de esta estadística a los Alcaldes y funcionarios más destacados, especialmente al Secretario y al Jefe de Sección de Administración local. Y en cuanto al modelo A que se relaciona directamente a nosotros requiere el concurso de los Colegios oficiales para mayor garantía de eficacia.

La importancia de esta distinción, en estos momentos tan decisivos para la clase, no han de escapar sin duda a los compañeros de esa provincia y el bien orientado criterio de esa Presidencia. Pero quiero hacérselo presente para rogarle que con la urgencia que el caso requiere llame la atención de todos los compañeros al objeto de que ese servicio se preste con el entusias-

mo y la actividad que le son peculiares, excediéndose ilimitadamente para responder como merece a la confianza que en nosotros deposita la Superioridad».

Espero de quienes se interesa cumplimenten cuanto se relaciona en la precedente Circular, a los fines en ella indicados.

Logroño, y diciembre de 1932.—El Presidente del Colegio del Secretariado local.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2215

Hallándose vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Tobía, Ledesma, Valgañón, Abalos; Jueces municipales suplentes de Ollauri y Ventrosa, y Fiscal propietario de Baños de Río Tobía, de esa provincia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar el domingo día 8 del próximo mes de enero, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos, 7 de diciembre de 1932.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso núm. 44 de 1932

3209

Aute este Tribunal se ha presentado escrito por Narciso Martínez y varios más, vecinos de Torre de Cameros, fechado el siete de noviembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Tribunal provincial económico administrativo por repartimiento vecinal de Torre de Cameros; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 7 de diciembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

Diputación Provincial

VENTA DE BARBADOS E INJERTOS

Las peticiones pueden hacerse o enviarse por correo al Servicio Agrícola, antes del 15 del actual

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO formado por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora de esta Diputación de 29 de noviembre último en virtud de las facultades concedidas por el artículo 16 del Decreto de la República de 4 de diciembre de 1931, al objeto de proponer a los Ayuntamientos de la provincia la distribución de las 797.922'27 pesetas que viene contribuyendo la provincia desde el ejercicio de 1925-26 para pago de la aportación municipal forzosa, proporcionalmente al total de las cuotas de contribución rústica y pecuaria y urbana, según repartimientos aprobados para 1933, e Industrial de 1932, con expresión del cupo que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento en esta nueva distribución al 13'9204 por 100 del cupo para el Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Aportación forzosa que contribuyen desde 1925-26		CUOTA POR CONTRIBUCIONES DE				Total por contribuciones		Aportación forzosa que les corresponde por la nueva distribución sobre riqueza		AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a								
	Pesetas	Cts.	Rústica y pecuaria para 1933		Urbana para 1933		Industrial en 1932		Pesetas	Cts.								Pesetas	Cts.						
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.																	
Abalos	2157	17	12174	25	1422	30	648	00	14244	55	1982	89	Cidamón	855	88	5784	05	288	85	6072	90	845	37		
Agoncillo	5553	88	63302	64	10105	36	1683	90	74091	90	10313	90	Cihuri	1303	41	7589	55	937	77	402	70	8930	02	1243	10
Aguilar del Río Alhama	6083	16	17231	36	15436	86	7160	95	39839	17	5545	85	Cirueña	1104	77	6250	63	1172	61	234	40	7657	64	1065	98
Ajamil	309	29	1506	86	477	95			1984	81	276	30	Clavijo	1524	84	10105	74	850	33	72	00	11028	07	1535	15
Albelda de Iregua	3885	63	17310	34	10484	58	4947	15	32742	07	4557	82	Cordovín	995	20	5382	59	480	58	212	00	6075	17	845	69
Alberite	4252	77	23819	69	6762	88	1314	40	31896	97	4440	20	Corera	2470	55	10433	89	3377	91	2771	15	16582	95	2308	41
Alcanadre	4842	76	22696	84	13981	92	3362	30	40041	06	5573	90	Cornago	2922	94	14550	50	6411	42	1703	60	22695	52	3159	31
Aldeanueva de Ebro	6989	26	27271	92	22057	81	7159	20	56488	93	7863	50	Corporales	1220	83	8554	62	1037	31			9591	93	1335	24
Alesanco	5876	06	34918	37	4225	99	1816	50	40960	86	5701	91	Cuzcurrita de Río Tirón	5282	82	25943	71	6986	50	4436	36	37366	57	5201	58
Alesón	1255	55	6999	92	650	51			7650	43	1065	00	Daroca de Rioja	385	10	2109	54	650	39			2759	93	384	19
Alfaro	31244	86	124375	20	70027	66	35542	60	229945	46	32009	32	Enciso	3492	34	7997	07	4450	72	9898	24	22346	03	3110	66
Almarza de Cameros	486	84	2475	32	663	77	156	00	3295	09	458	69	Entrena	3658	53	21322	12	6359	79	776	40	28458	31	3961	51
Anguciana	2860	04	13821	62	2467	25	880	40	17169	27	2390	03	Estollo	2176	14	15334	26	884	53	84	00	16302	79	2269	41
Anguiano	5147	48	26468	77	4773	87	5856	28	37098	92	5164	31	Ezcaray	9767	02	31684	16	14173	71	20549	89	66407	76	9244	23
Arenzana de Abajo	2378	10	11330	73	2075	73	850	40	14256	86	1984	61	Foncea	2709	40	16818	66	2235	89	238	40	19292	95	2685	65
Arenzana de Arriba	839	85	5764	48	361	79	81	00	6207	27	864	07	Fonzaleche	2592	27	15876	22	1694	34	470	40	18040	96	2511	38
Arnedillo	3808	27	7134	28	6011	96	8068	77	21215	01	2953	21	Fuenmayor	9259	73	42477	15	16542	10	8843	93	67863	18	9446	83
Arnedo	18504	24	76532	15	23234	90	29003	74	128770	79	17925	46	Galbárruli	875	25	5236	52	582	70			5819	22	810	06
Ausejo	7736	52	45912	03	6085	82	2967	42	54965	27	7651	43	Galilea	1885	99	10615	21	1549	21	591	40	12755	82	1775	66
Autol	11007	58	54306	37	15711	56	8020	45	78038	38	10863	25	Gallinero de Cameros	248	68	1397	62	192	99	32	00	1622	61	225	87
Azofra	1878	27	11268	15	937	13	788	40	12993	68	1808	77	Gimileo	1340	93	8921	94	669	96	17	60	9609	50	1337	68
Badarán	4585	83	23618	34	4621	40	5060	20	33305	96	4636	32	Grañón	5844	28	36864	63	3148	60	2785	40	42798	63	5957	74
Bañares	3280	31	17953	46	5736	66	1178	65	24868	77	3461	83	Grávalos	2910	71	14616	54	4692	69	2276	80	21586	03	3004	86
Baños de Rioja	1498	10	9175	32	1052	00	184	00	10411	32	1449	29	Haro	54274	30	94392	82	87843	93	123701	26	305938	01	42587	90
Baños de Río Tobía	4455	98	16118	96	4292	19	11813	92	32225	07	4485	86	Herce	1695	88	9022	72	3458	22	922	30	13403	24	1865	79
Berceo	2328	44	14905	99	1216	26	1476	18	17598	43	2449	77	Hervías	1607	33	8482	11	1562	21	1042	00	11086	32	1543	26
Bergasa	1607	44	10735	14	2444	58	494	80	13674	52	1903	55	Herramélluri	2266	44	13422	04	1649	37	1023	60	16095	01	2240	49
Bergasillas Bajera	387	73	2170	08	459	33			2629	41	366	03	Hormilla	3428	36	19471	67	3979	35	361	00	23812	02	3314	73
Bezares	439	90	2797	92	309	55			3107	47	432	57	Hormilleja	1304	46	6728	19	1371	31	136	00	8235	50	1146	42
Bobadilla	435	75	2473	09	367	09	376	00	3216	18	447	70	Hornillos de Cameros	420	96	2564	76	276	94			2841	70	395	58
Brieva de Cameros	1318	19	4009	15	668	64	653	84	5331	63	742	19	Hornos de Moncalvillo	646	39	3771	58	534	30	894	00	5199	88	723	84
Briñas	1138	03	4876	82	2168	88	784	80	7830	50	1090	03	Huércanos	3042	03	16189	26	6226	79	632	40	23048	45	3208	44
Briones	12784	01	65630	20	13549	86	4604	40	83784	46	11663	18	Igea	4955	38	25869	18	5768	83	656	40	32294	41	4495	51
Cabezón de Cameros	263	97	1968	73	539	91			2508	64	349	61	Jalón de Cameros	258	39	1666	60	168	32			1834	92	255	43
Calahorra	51433	99	145223	02	131850	58	126474	40	403548	00	56175	50	Jubera	3901	53	25560	82	1762	37	964	40	28287	59	3937	75
Camprovín	2462	80	12759	72	1796	70	1386	88	15943	30	2219	37	Laguna de Cameros	867	67	3650	69	1164	72	1569	60	6385	02	888	82
Canales de la Sierra	1349	63	4684	54	1327	49	1210	77	7222	80	1005	44	Lagunilla del Jubera	2927	97	12373	49	3681	40	1515	90	17570	79	2445	93
Canillas de Río Tuerto	806	91	4648	29	699	89	286	44	5534	62	784	36	Lardero	4027	01	22400	81	9510	21	1699	86	33610	88	4678	77
Cañas	1035	10	6064	47	631	24	264	00	6959	71	968	82	Larriba	803	37	4599	35	755	27			5354	62	745	39
Carbonera	330	48											Ledesma de la Cogolla	438	71	2521	60	369	55			2891	15	402	46
Cárdenas	834	36	4245	16	667	74	268	90	5181	80	721	33	Leiva	3057	37	13154	40	2701	00	3227	05	19082	45	2656	35
Casalarreina	4785	81	21514	12	10766	35	5884	87	38165	34	5312	77	Leza de Río Leza	1154	36	6417	12	498	41	817	66	7733	19	1076	49
Castañares de Rioja	2393	94	12312	09	1617	34	2286	60	16216	03	2257	34	Logroño	161417	89	107820	61	545213	90	564072	07	1217106	58	169426	11
Castroviejo	508	61	2655	75	804	24			3459	99	481	65	Luezas	258	82	1548	28	185	34			1733	62	241	33
Cellorigo	771	32	5085	69	441	82			5527	51	769	45	Lumbreras	1655	28	8764	96	1206	25	1044	66	11015	87	1533	45
Cenicero	9638	28	46755	23	19841	17	10576	22	77172	62	10742	74	Manjarrés	1172	33	5604	52	670	79	207	52	6482	83	902	44
Cervera del Río Alhama	11183	57	36003	18	40038	34	19405	50	95447	02	13286	60	Mansilla	1228	78	5781	83	1160	41	1291	88	8234	12	1146	22

AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Manzanáres de Rioja	810 61	4917 94	550 86	72 00	5540 80	771 30	Santurdejo	1826 52	9586 25	2165 20	800 80	12552 25	1747 33
Matute	3242 70	19249 49	1908 46	763 50	21921 45	3051 55	San Vicente de la Sonsierra	7829 10	44219 35	8420 56	3747 70	56387 61	7849 38
Medrano	1560 74	9338 85	2827 91	362 00	12528 76	1744 05	Sojuela	1015 28	6598 11	682 33	•	7280 44	1013 47
Montalvo en Cameros	126 49	698 14	179 83	•	877 97	122 22	Sorzano	1412 94	7496 20	1197 79	316 00	9009 99	1254 23
Munilla	4650 40	8142 27	8503 82	14017 24	30663 33	4268 46	Sotés	1221 57	5524 57	1900 18	558 40	7983 15	1111 29
Murillo de Río Leza	9518 41	56769 32	12212 52	3280 82	72262 66	10058 30	Soto en Cameros	2528 37	13266 50	2983 41	2199 87	18449 78	2568 28
Muro de Aguas	1622 19	9115 71	1829 39	144 00	11089 10	1543 64	Terroba	255 43	1460 14	416 53	•	1876 67	261 24
Muro en Cameros	312 68	1844 14	406 18	100 00	2350 32	327 17	Tirgo	3175 34	19502 85	1471 90	1181 12	22155 87	3084 19
Nájera	16348 16	63513 82	18840 06	31596 63	113950 51	15862 42	Tobia	329 62	1297 29	482 67	920 28	2700 24	375 89
Nalda	4741 68	25200 40	8152 21	3426 49	36779 10	5119 80	Tormantos	2303 97	11428 51	2627 92	1180 14	15236 57	2120 99
Navajún	568 96	3028 06	695 24	94 40	3817 70	531 44	Torre de Alesanco	3140 98	7647 65	9602 90	10461 78	27712 34	3857 67
Navarrete	7596 76	42374 83	8956 37	2399 40	53730 60	7479 52	Torre en Cameros	896 24	5805 64	624 20	80 00	6509 84	906 20
Nestares	701 56	4271 19	332 62	259 31	4863 12	676 97	Torremontalvo	394 87	2180 09	495 94	•	2676 03	372 52
Nieva de Cameros	1811 00	8782 43	3098 89	1626 00	13507 32	1880 27	Treviana	1046 91	9745 10	675 04	•	10420 14	1450 53
Ocón	4259 44	26882 12	3283 65	537 80	30703 57	4274 06	Trevijano	4997 35	29975 33	3464 27	2037 50	35477 10	4938 56
Ochánduri	1281 44	8339 92	742 85	144 00	9226 77	1284 40	Tricio	474 98	2518 48	705 25	•	3223 73	448 76
Ojacastró	2821 23	14727 34	2014 42	1390 65	18132 41	2524 11	Tudelilla	2728 19	16797 91	2477 85	398 40	19674 16	2738 72
Ollauri	2645 62	8700 11	4207 71	1142 74	14050 56	1955 90	Turruncún	3712 21	19802 52	7799 54	1947 40	29549 46	4113 40
Ortigosa	3206 39	8812 10	6833 46	6763 51	22409 07	3119 43	Uruñuela	676 81	2975 46	440 70	•	3416 16	475 54
Pazuengos	812 15	4404 01	814 34	176 00	5394 35	750 92	Valdemadera	1964 20	9239 92	1628 07	778 40	11646 39	1621 24
Pedroso	1405 05	6029 45	1700 25	1117 41	8847 11	1231 55	Valgañón	544 38	2691 94	825 38	•	3517 32	489 63
Pinillos	252 23	1168 02	378 05	•	1546 07	215 22	Ventosa	1086 79	5488 38	794 72	1638 40	7921 50	1102 71
Poyales	1362 80	8220 89	1328 89	48 00	9597 78	1336 05	Ventrosa	1529 71	8462 06	1792 85	276 14	10531 05	1465 97
Pradejón	2906 60	10546 35	4847 49	5259 65	20653 49	2875 05	Viguera	829 02	4256 55	548 12	777 99	5582 66	777 13
Pradillo	691 93	1689 89	1114 17	1708 36	4512 42	628 15	Villalba de Rioja	3078 20	16263 32	3645 43	1470 38	21379 13	2976 06
Préjano	2190 41	11488 24	2775 06	728 80	14992 10	2086 96	Villalobar de Rioja	1639 72	10996 69	775 83	238 40	12010 92	1671 97
Quel	6600 54	34932 39	11294 00	7411 20	53637 59	7466 56	Villamediana de Iregua	2014 98	12919 91	715 70	503 50	14139 11	1968 22
Rabanera	335 04	1405 63	704 03	32 00	2141 66	298 13	Villanueva de Cameros	4671 20	28227 88	9031 24	2859 15	40118 27	5584 62
Rasillo (El)	479 93	2445 29	621 88	513 40	3580 57	498 43	Villar de Arnedo (El)	1324 18	3159 10	1450 98	5868 37	10478 45	1458 64
Redal (El)	2189 56	13959 78	1031 54	1446 50	16437 82	2288 21	Villar de Torre	3227 56	17798 48	5316 77	2917 64	26032 89	3623 88
Ribaflecha	4039 48	17550 71	7458 50	3385 43	28394 64	3952 65	Villarejo	1599 00	10185 92	758 28	350 40	11294 60	1572 25
Rincón de Soto	6230 15	23900 67	9585 51	11247 66	44733 84	6227 13	Villarroja	451 66	2718 86	282 81	68 00	3069 67	427 31
Robres del Castillo	387 10	1850 38	606 00	32 00	2488 38	346 39	Villarta-Quintana	1298 70	7733 66	1027 03	84 40	8845 09	1231 27
Rodezno	3266 68	19362 53	4608 12	1744 40	25715 05	3579 64	Villarroya	683 32	3562 59	436 85	•	3999 44	556 74
Sajazarra	2861 36	16482 39	2112 98	654 40	19249 77	2679 65	Villavelayo	910 40	5302 83	749 85	648 60	6701 28	932 85
San Asensio	11223 56	59933 02	11965 55	4168 80	76067 37	10588 89	Villaverde de Rioja	675 94	3755 25	560 34	•	4315 59	600 75
San Millán de la Cogolla	3174 60	19063 49	1763 06	2121 69	22948 24	3194 49	Villoslada de Cameros	1664 37	5951 10	2312 00	4937 50	13200 60	1837 58
San Millán de Yécora	1007 40	6365 84	537 97	122 45	7026 26	978 08	Viniestra de Abajo	920 42	3227 40	1337 25	1435 98	6000 63	835 31
San Román de Cameros	1273 52	5611 41	1659 04	2606 43	9876 88	1374 90	Viniestra de Arriba	1047 01	5600 12	557 00	331 20	6488 32	903 20
Santa (La)	350 93	2079 08	292 96	•	2372 04	330 20	Zarzosa	672 27	4093 97	260 25	35 20	4389 42	611 03
Santa Coloma	1713 88	8432 36	2366 94	454 64	11253 94	1566 59	Zarratón	3594 48	21844 68	1747 51	1364 40	24956 59	3474 06
Santa Eulalia Bajera	566 46	3794 41	262 73	72 00	4129 14	574 79	Zenzano	419 70	2427 49	411 53	•	2839 02	395 20
Santa María en Cameros	186 88	966 23	339 01	•	1305 24	181 70	Zorraquín	405 80	2586 56	225 65	•	2812 21	391 47
Sto. Domingo de la Calzada	24056 45	70816 48	27485 45	43557 25	141859 18	19747 37	TOTAL GENERAL.	796922 27	2940389 00	1497384 13	1287074 29	5724847 42	796922 27
San Torcuato	992 78	6553 17	459 61	188 00	7200 78	1002 38							
Santurde	1527 16	8624 02	901 98	582 40	10108 40	1407 13							

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto de la República de 4 de diciembre de 1931 para que tenga efectividad este repartimiento desde el próximo año económico de 1933 deberán los Ayuntamientos prestar su conformidad en un plazo de quince días suponiéndose así cuando no se opongán expresamente a ello la mitad más uno de los mismos; la no conformidad con el precedente repartimiento formado a base de la revisión de los datos contributivos, en la forma interesada por algunos Ayuntamientos, equivale a que continúe vigente la aportación municipal forzosa en la forma establecida por el artículo 231 del Estatuto Provincial, o sea la señalada en la primera casilla.

Los referidos acuerdos de los Ayuntamientos se remitirán en certificación con referencia al libro de Actas de sus sesiones.

Para que los Ayuntamientos puedan optar por el repartimiento que consideren más beneficioso, se inserta en la primera casilla del precedente estado la cantidad fijada a cada uno desde los presupuestos de 1925-26 por el concepto de aportación municipal forzosa y en la última la que les corresponde por la nueva distribución sobre la riqueza actual.

Logroño, 9 de diciembre de 1932.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.

Administración de Justicia

3168

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción del partido:

Por el presente edicto se hace saber a Román Agüero Espinosa, de 19 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Víctor e Isabel, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que en la causa número 283 de 1932, que se sigue en este Juzgado por hurto de 30 pesetas a Eugenia Sancho, por auto de esta fecha se alza y deja sin efecto el procesamiento que se dictó en 24 de septiembre último contra el mencionado Román Agüero Espinosa y se reputa falta el hecho que originó la instrucción de dicho sumario.

Y para que sirva de notificación en forma a mencionado sujeto se expide el presente en Logroño, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Martín N. Castellanos.—P. S. M., Jesús Alfeirán Taboada.

CEDULA DE CITACION

2109

Por providencia del día de la fecha, dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, que por atentado se sigue a los agentes de la autoridad, contra José Burgos Martínez, de 43 años, soltero, natural de Cullar de Baza (Granada), y cuyo último domicilio fué en esta capital, sin profesión conocida, en virtud de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 341, del año 1931, el día treinta y uno de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, a cuyo acto deberán comparecer las partes parándose el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verificasen, y con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sirva de notificación y citación al denunciado José Burgos Martínez, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente cédula de citación en Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

SUBASTA 3153

Por este Ayuntamiento ha sido señalado en sesión de 26 del mes actual, el 18 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la subasta—en conjunto o por lotes—de los materiales procedentes de sobrantes de las obras realizadas por cuenta de este Municipio, por la cantidad en total de 265 pesetas.

Todo lo cual se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Anguiano, 28 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

VACANTE

3231

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Villalba de Rioja, con un 5 por 100 de premio de cobranza, en voluntario, y demás derechos; los que deseen tomar parte presentarán su instancia ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, expresando la garantía que ofrecen a responder de los valores que se hará cargo, que no bajará de 15.000 pesetas.

Villalba de Rioja, 4 diciembre de 1932.—El Alcalde, Clemente Fernández.

EDICTO

3152

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de noviembre último, fué aprobada una transferencia de crédito del capítulo 19 a los capítulos 7.º y 11 del presupuesto de gastos del corriente año importante 1.900 pesetas, y en sesión celebrada el día de hoy, ha sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1933. En su consecuencia, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día 5 del mes actual, durante los cuales y quince días después, podrán presentarse las reclamaciones oportunas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, con arreglo a las instrucciones que en su caso para la reclamación está obligado a dar el Secretario.

Anguiano, 3 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

SUBASTAS

3175

A las once horas del día 25 del actual, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de adjudicación del servicio de suministro de carnes frescas durante el año 1933, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, obrante en el expediente para que sea examinado por los interesados.

A las once horas del día 30 del actual, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y de bebidas alcohólicas durante el año 1933, bajo el tipo de 4.900 pesetas, con arreglo a la Ordenanza, pliego de condiciones, tarifa y modelo de proposición, obrante en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiera licitador, se celebrará segundo remate a las once horas del 31 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Matute, 5 diciembre 1932.—El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

TERCER TRIMESTRE DE 1932

2730

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	4.168 01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13.312 50
TOTAL DE CARGO.	17.480 51
DATA por pagos verificados en igual trimestre	9.935 85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	7.544 66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	265	>	265
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	1.097 25	500	1.597 25
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	1.750	1.750
8.º Derechos y tasas	1.565	782 50	2.347 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10. Imposición municipal	11.165	10.280	21.445
11. Multas	200	>	200
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	5.760 96	>	5.760 96
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	20.053 21	13.312 50	33.365 71
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	2.958 68	1.498 75	4.457 43
2.º Representación municipal	581	326	907
3.º Vigilancia y seguridad	729	364 50	1.093 50
4.º Policía urbana y rural	1.020 90	1.162 75	2.183 65
5.º Recaudación	150	>	150
6.º Personal y material de oficinas	3.642 02	2.218 80	5.860 82
7.º Salubridad e higiene	2.022 50	846 75	2.869 25
8.º Beneficencia	2.175	1.232 90	3.407 90
9.º Asistencia social	>	>	>
10. Instrucción pública	575	287 50	862 50
11. Obras públicas	322	447 50	769 50
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	915 50	1.494 80	2.410 30
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	582 40	55 60	638
19. Resultas	211 20	>	211 20
TOTAL DE GASTOS	15.885 20	9.935 85	25.821 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 15 de octubre de 1932.—El Depositario, Segundo Mangado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 18 de octubre de 1932.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedo.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 29 de octubre de 1932.—El Secretario, Francisco Hedo.